

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTILLO DE BAYUELA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales que se transcribe literalmente, en el anexo I.

Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un periodo de treinta días para que puedan presentarse cuantas alegaciones se consideren oportunas y que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse ninguna la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA TASA A COBRAR POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de las instalaciones deportivas de la localidad así como la tasa por su utilización, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en las distintas instalaciones deportivas, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza, con respecto a las normas y horarios igualmente establecidos.

#### SUJETO PASIVO

##### Artículo 3.

1. Están obligados al pago de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### OBLIGACION DE PAGO

##### Artículo 4

La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

#### NORMAS DE GESTION

##### Artículo 5.

1. Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las tasas por utilización de la instalación, se abonarán en el momento de solicitar dicha utilización al encargado de las mismas, que dará recibo al solicitante.

#### CAPITULO II. DEL MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS

##### Artículo 6.

El personal a cuyo cargo estén las pistas tendrá las siguientes funciones:

- 1) Apertura y cierre de las pistas, permaneciendo en ellas en cumplimiento de sus funciones.
- 2) Cuidar de que las actividades en el interior se realicen con normalidad y coordinadamente.

- 3) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- 4) Cuidado del material deportivo entregado (balones, conos, etcétera).
- 5) Subsanación de cualquier desperfecto, siempre que no sea competencia de profesional específico.
- 6) Limpieza de los vestuarios. Contará con el apoyo del personal de limpieza del Ayuntamiento al menos una vez por semana.
- 7) Planificación del alquiler de las pistas, mediante cuadrante.
- 8) Cobro del alquiler de la pista y entrega del resguardo de pago a la persona solicitante del servicio.
- 9) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, a la Concejal de Juventud y Deporte o al Alcalde.
- 10) Notificar a los usuarios de las pistas las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- 11) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde, o persona en quien éste delegue de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en las pistas.
- 12) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía.

### **CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES**

#### **Artículo 7.**

1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en las pistas será gratuita, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo.
2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita del Alcalde o persona en quien éste delegue.

#### **Artículo 8.**

1. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las pistas.
2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### **Artículo 9.**

No se permite fumar ni comer dentro de las pistas.

#### **Artículo 10.**

1. No se autoriza el acceso a las pistas de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.
2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o de aquellos que tengan algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder con ellos y a quien corresponda hacer cumplir al representado las normas que le afecten de esta Ordenanza y a la responsabilidad de su incumplimiento.

### **CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **Artículo 11.**

Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamenta su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el personal encargado del mantenimiento de las pistas o, en su caso, por el Alcalde o persona en quien delegue.

#### **Artículo 12.**

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante la persona encargada del mantenimiento y atención de las pistas.

#### **Artículo 13.**

Las entidades y particulares que utilicen las pistas para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

Habituales: En cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.

Ocasionales: Sean entidades o particulares.

#### **Artículo 14.**

Los escolares no podrán utilizar las instalaciones de las pistas individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y conforme a los horarios establecidos en el acuerdo tomado con la Alcaldía.

#### **Artículo 15.**

Queda totalmente prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo.

#### **Artículo 16.**

Los usuarios de las pistas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Los gastos derivados de cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica anormal de las actividades o de actos vandálicos, correrán a cargo del que lo origine.

#### **Artículo 17.**

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentren en este momento en

las pistas, será conminado a abandonar la instalación.

#### **CAPITULO V. AUTORIZACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES**

##### **Artículo 18.**

La forma de comunicar el uso de las distintas instalaciones deportivas al Ayuntamiento, con especificación de días, horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de reserva de las instalaciones:

1.- Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva podrá realizarse en el Ayuntamiento personándose al menos uno de los jugadores que van a hacer uso de la pista.

2.- Las reservas se realizarán todos los días laborales en horario de 12,00 a 14,00 horas.

3.- No se podrán hacer reservas por teléfono.

4.- Las reservas se realizarán en sesiones de una hora y treinta minutos (1 hora y 30 minutos).

5.- Como justificante de la reserva se entregará un ticket en el que se especifique el día y el horario reservado.

6.- Los usuarios deberán mantener el ticket de reserva a disposición del personal de la instalación durante todo el periodo de uso.

7.- No se admitirán la reserva para terceros.

8.- El importe del alquiler de las pistas deberá ser abonado en el mismo momento en el cual se solicite la reserva de la pista. En ningún caso se entregará el ticket de reserva si el pago no se ha hecho efectivo.

9.- No habrá límite de días y de horas para alquilar la pista, siempre y cuando la demanda de alquiler lo permita.

10.- Cuando la demanda de alquiler sea numerosa, un mismo usuario no podrá alquilar la pista durante más de 1 hora y 30 minutos al día.

11.- Los niños/as menores de 12 años de edad, deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.

12.- En el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día y no la devolución del importe.

13.- Existirá un libro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

14.- Toda persona que alquile la pista y acceda a su utilización deberá firmar una declaración haciéndose responsable de cualquier desperfecto que en ella ocasione durante la utilización de la misma, derivada del mal uso de las instalaciones deportivas.

##### **Artículo 19.**

Si hubiera coincidencia de fechas y horarios, respecto de las solicitudes, el Alcalde o la persona en quien delegue, en última instancia, resolverá y autorizará las actuaciones, oídos los interesados.

##### **Artículo 20.**

1. Dentro del horario escolar, tendrá acceso preferente a las pistas, el Colegio Público Miguel Santamaria de esta localidad.

2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del municipio, así como para los escolares del A.M.P.A.

##### **Artículo 21.**

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

##### **Artículo 22.**

El Alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

##### **Artículo 23.**

1. La autorización de utilización de las instalaciones deportivas municipales quedará sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.

2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las pistas no exime del abono de la tasa, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

#### **CAPITULO VI. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS**

##### **Artículo 24.**

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria de su utilización y mantenimiento en las debidas condiciones una vez concluida la misma.

1. El Ayuntamiento de Castillo de Bayuela declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifestarán estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar las instalaciones deportivas

y recoger sus pertenencias. El Ayuntamiento no se hace responsable del material u objetos que se queden abandonados.

**Artículo 25.**

Las pistas polideportivas se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán de eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de las pista procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.

**Artículo 26.**

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado de mantenimiento o al personal del Ayuntamiento.

**Artículo 27.**

En el caso de que se realicen actividades organizadas serán responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

**Artículo 28.**

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las pistas.

**Artículo 29.**

El personal a cuyo cargo estén las pistas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

**Artículo 30.**

1.-La publicidad estática en las pistas polideportivas, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa que corresponda.

2.-No se autorizará publicidad estática en los parámetros exteriores de las pistas, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

#### CAPITULO VII. EQUIPAMIENTO

**Artículo 31.**

Los usuarios deberán acceder a las pistas con ropa deportiva y adecuada a la práctica del deporte. Es obligatorio:

I. Zapatillas de suela de goma.

#### CAPITULO VIII. HORARIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y TARIFAS

**Artículo 32.**

**Horario de lunes a viernes:**

De 9,00 a 13,30 horas.

De 16,00 a 22,00 horas.

**Horario sábados, domingos y festivos:**

De 9,00 a 13,30 horas.

De 16,30 a 21,00 horas.

**Artículo 33.**

El tiempo de cada sesión será de una hora treinta minutos.

Los precios que se aplican por el alquiler de la instalaciones deportivas serán los siguientes:

**Alquiler pista de Pádel, Frontón para actividades deportivas:**

- Para práctica del pádel y frontón de empadronados en el municipio: 4,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

- Para la práctica de pádel y frontón de no empadronados en el municipio: 8,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

**Alquiler Pista Polideportiva:**

- Para la práctica del fútbol-sala de empadronados en el municipio: 5,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

- Para la práctica de fútbol-sala de no empadronados en el municipio: 10,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

- Para la práctica de tenis de empadronados en el municipio: 4,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

- Para la practica de tenis de no empadronados en el municipio: 8,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

**Alquiler Pabellón Polideportivo para actividades deportivas:**

- Para la práctica de deportes y usos deportivos permitidos en el Pabellón Polideportivo, de empadronados en el municipio: 10,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

- Para la práctica de deportes y usos deportivos permitidos en el Pabellón Polideportivo, de empadronados en el municipio: 20,00 euros/una hora treinta minutos. Horario nocturno.

- Para la práctica de deportes y usos deportivos permitidos en el Pabellón Polideportivo, de no empadronados en el municipio: 15,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

- Para la práctica de deportes y usos deportivos permitidos en el Pabellón Polideportivo, de no empadronados en el municipio: 30,00 euros/una hora y treinta minutos. Horario diurno.

**Alquiler de las instalaciones deportivas para actividades no deportivas (social y cultural):**

Si en algún momento se diese la necesidad de utilizar las pistas y el Pabellón Polideportivo con fines no deportivos, será previamente solicitado y autorizado por el Ayuntamiento, fijándose en cada momento las condiciones de utilización.

Tasa que se aplicarán para la utilización de las Instalaciones Deportivas con motivo de actividades no deportivas:

Utilización desde las 9,00 a 24,00 horas del día solicitado: 500,00 euros.

Utilización desde las 9,00 horas del día solicitado hasta las 14,00 horas del día siguiente: 1.000,00 euros.

Se establece una fianza para la utilización de estas instalaciones con fines no deportivos de 1.000,00 euros/actuación.

**CAPITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 34.**

Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

**Artículo 35.**

La instrucción del procedimiento sancionador será realizada por el Concejal Delegado de Deportes, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

**Artículo 36.**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

**Artículo 37.**

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 750,00 euros, o bien la realización de trabajos sociales, en función a la mayor o menor gravedad, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

1. Aquellos usuarios/as que hagan mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de las instalaciones deportivas durante un mes.

2. La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de las instalaciones durante al menos seis meses, y/o la imposición de una multa de hasta 1.500,00 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos, o bien la realización de trabajos sociales.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que consta de 37 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada 3 de agosto de 2011 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de su publicación en el B.O.P. para que puedan presentarse cuantas alegaciones se consideren oportunas. De no producirse ninguna la Ordenanza se considerará definitivamente aprobada.

Castillo de Bayuela 10 de agosto de 2011.-La Alcaldesa, Hortensia de la Casa García.

N.º I.- 7725